

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL 09-H N° 002750

Hualmay,

11 MAYO 2022

1. ANTECEDENTES

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 09-HUAURA N° 1309-2022 de fecha 28 de febrero del año 2022 y publicada en la página web de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-HUAURA con fecha 03 de marzo también del presente año, se resolvió CONTRATAR por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, a doña CAROLINA ELIZABETH FARRO YABAR en la institución Educativa PEDRO E. PAULET de la localidad de Huacho:

Que, cabe señalar que la apelante, doña LISSET GIOVANA LINARES CAMPOS, ocupó el tercer lugar en el Concurso de Contratación Docente del cual formó parte la docente contratada antes citada y pide además que la suscrita revise y reevalúe los puntajes de la docente AMÉRICA ROSA LÁZARO FLORES, quien obtuvo el segundo lugar en dicho Concurso de Méritos.

Que, mediante Resolución Directoral de UGEL N° 09-HUAURA N° 2665-2022, de fecha 03 de marzo, se resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por LISSET GIOVANA LINARES CAMPOS contra la Resolución Directoral de UGEL N° 09-HUAURA N° 1309-2022, por las razones señaladas en las mismas.

Que, mediante Expedientes N° 2252168/ N° 2250078, el abogado del apelante, señala que el artículo 207.2 nada tiene que ver con los plazos de la apelación.

2. ANÁLISIS

Que, efectivamente, tanto el artículo señalado por el abogado de la parte apelante como los otros (207.2, 133.1 y 134.1) son los que corresponden a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, los artículos correctos DEBERÍAN SER: 218.2, 144 y 145.1 respectivamente, que corresponden al Texto Único Ordenado de las Ley N° 27444, Ley del



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -
Huaura

Procedimiento Administrativo General. Por otro lado, cabe señalar que los tenores de los artículos en ambos casos, son los mismos, y no difieren absolutamente en nada y no enervan el sentido de lo que se considera y resuelve en la Resolución Directoral de UGEL N° 09-HUAURA N° 2665-2022, de fecha 03 de marzo del año 2022; toda vez que sí tienen que ver con los plazos procesales para la interposición del recurso de apelación.

Que, el artículo 212.1 del TUO de la Ley 27444, señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Estando a los considerandos expuestos precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR los errores materiales de la Resolución Directoral de UGEL N° 09-HUAURA N° 2665-2022 de fecha 03 de mayo del año 2022, **ACLARANDO** que los artículos 207.2, 133.1 y 134.1 invocados en ella, deberían ser los artículos 218.2, 144 y 145.1 respectivamente, y, son los que corresponden al Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- DISPONER LA NOTIFICACIÓN de la presente resolución, a la parte apelante y archivar los actuados una vez que la presente haya causado estado.



Maria L. Saravia Anton

Lic. MARIA LUISA SARAVIA ANTON.
Directora del Programa Sectorial III
UGEL N° 09 – HUAURA